

sento la siguiente demanda. En la partida de matrimonio que acompaño estoy demostrando que el 26 de mayo de 1990, en el cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, contrae matrimonio con el señor MANUEL ROLENDIO CHAVEZ, dentro de dicho matrimonio procreamos cuatro hijos de nombres: DARWIN EUGENIO, REINA GECONDIA, YADIRA VIVIANA Y GINO MANUEL CHAVEZ RODRIGUEZ, mayores de edad de los dos primeros y los dos últimos menores, para

Juez Titular de esta Judicatura. En lo principal la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada por la señora ELSA MARIA RODRIGUEZ TENEMASA, es clara, completa y reúne los demás requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia se la admite a trámite en la Vía del Juicio Verbal Sumario. Por cuanto que la actora bajo juramento declara desconocer el domicilio del demandado, se dispone citar por la prensa en el Diario "LA HORA", de la ciudad de Quito,

DEMANDADO: WUALTER RENE QUEZADA BECERRA CUANTIA: INDETERMINADA JUICIO DIVORCIO No 2010-1566-DG JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, martes 14 de diciembre del 2010, las 11h15.- VISTOS: El escrito presentado agréguese al proceso. En lo principal la demandada presentada es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite Verbal Sumario En consecuencia, córrase

en consecuencia, de conformidad con las 11h04. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley. Es procedente el trámite verbal sumario que se solicita, en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, y la afirmación bajo juramento

No es tolerante quien no tolera la intolerancia.

BALMES, JAIME LUCIANO

PROVIDENCIA.-

RECONVENCION.- JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, jueves 22 de diciembre del 2011, las 08h09.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley. Es procedente el trámite verbal sumario que se solicita,

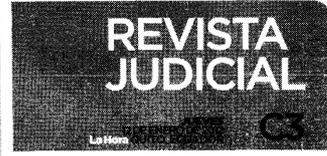
en consecuencia, de conformidad con las 11h04. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley. Es procedente el trámite verbal sumario que se solicita, en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, y la afirmación bajo juramento

del actor sobre la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia, cítese a la demandada señora Luz Adriana Mejía, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito, mediando ocho días entre cada publicación.- Agréguese al proceso los documentos que se acompañan. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el compareciente.- NOTIFIQUESE.

F) DR. RAUL MARIÑO HERNANDEZ, JUEZ.

de Ambato, intermediando por lo menos ocho días hábiles entre cada una de ellas, quien podrá comparecer a juicio dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación, en mérito a las instrucciones de Paula Catalina Perálvo Romero y William Tubón Miranda se nombra como Curador Ad-Litem para que le represente al menor Kevin Jesús Yanchapatín Jacho en la tramitación del presente juicio, al señor Clever Polivio Yanchapatín Moreta, quien se posesionará dentro del término de tres días de notificado; agréguese al expediente la documentación presentada, tómesese en cuenta la casilla judicial No 37 señalada para recibir las notificaciones pertinentes, la designación de defensor y la autorización dada al mismo.- Cítese y notifíquese. Firma legible DR. RAUL CASTRO GONZALEZ, JUEZ ENCARGADO Certifico: Firma legible Dra. Lidia Naranjo LI, SECRETARIA ENCARGADA Lo que CITO a usted a fin de que se digno señalar casilla en Pelileo hasta veinte días después de la última publicación. La Secretaría Encargada Firma legible Dra. Lidia Naranjo, 20981/104157

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL CANTÓN LA MANA CITACION JUDICIAL Le hago saber al SR. LUIS FERNANDO TOAPANTA REAL, que en el juicio Verbal Sumario de Divorcio No. 431-2011, propuesto en su contra por SUSANA ELIZABETH CAMPANA PILATASIG, se ha dictado lo que sigue: OBJETO: Que en resolución se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une y se disponga su inscripción en el Registro Civil del cantón Quito, provincia de Pichincha, puesto que mi cónyuge desde hace más de tres años me abandonó, desconociendo su domicilio. FUNDAMENTO LEGAL: Causal II, Inciso Iro. del Art. 110 del Código Civil. CUANTIA: Indeterminada JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Juan



Aguirre Baha  
ADJUNTO DE LA NIÑEZ  
PICHINCHA

### MENORES

#### JUZGADO DECIMO SEGUNDO Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL AL SEÑOR: EDISON MANUEL VILLAGOMEZ CARRASCO EXTRACTO CAUSA: PATRIA POTESAD JUICIO No. 1657-2011-EY ACTOR: VANESSA JUDITH BARREIRA CUEVA DEMANDADO: EDISON MANUEL VILLAGOMEZ CARRASCO MENOR: RICARDO DANIEL VILLAGOMEZ BARREIRA CUANTIA: INDETERMINADA JUEZ: DR. RAUL REINOSO ROJAS JUZGADO DECIMO SEGUNDO ADJUNTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Quito, 6 de enero del 2012, las 12h59.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo de Ley.- La demanda que antecede, es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite contencioso general dispuesto en el Art. 271 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia.- En mérito al juramento rendido por la señora VANESSA JUDITH BARREIRA CUEVA y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado EDISON MANUEL VILLAGOMEZ CARRASCO, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, para lo cual por secretaría confírase el extracto correspondiente.- Cuéntese en la presente causa con la Oficina Técnica de los Juzgados de Niñez y Adolescencia de este Cantón, a fin de que se proceda a la investigación y presenten el informe correspondiente.- Agréguese a los autos el documento que acompaña.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora para sus notificaciones.- Cítese y Notifíquese. D) Dr. Raul Reinoso Rojas, Juez Adjunto. Lo que comunico a usted y LE CITO, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.

Dr. Rodrigo Pichuco G.  
SECRETARIO ADJUNTO.  
Hay firma y sello

Registro Oficial N° 264 del 25 de agosto del 2010.- En lo principal la demanda que antecede es clara precisa y reúne los requisitos de Ley por lo que se acepta al trámite correspondiente. Por haber declarado la señora Liza Paulina Rosales Maldonado, bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad del domicilio y residencia del señor Roberto Mario Morcillo Checa, padre del menor Juan Manuel Morcillo Rosales, quien ha nacido en esta ciudad de Quito, el 23 de marzo de 1993 y de conformidad con el preceptuado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone CITAR por la prensa al demandado señor ROBERTO MARIO MORCILLO CHECA, mediante tres publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Pichincha, a fin de que conteste de conformidad con lo que disponen los Arts 102 del Código de Procedimiento Civil, 273 del Código de la Niñez y Adolescencia y señale domicilio judicial para recibir sus notificaciones posteriores, bajo prevenciones de Ley.- Si contados veinte días a partir de la fecha de la última publicación, no compareciere a juicio, se seguirá con la causa en su rebeldía, conforme a lo establecido en el Art. 82 inciso final del Código de Procedimiento Civil, al efecto librese el correspondiente extracto judicial.- Téngase en cuenta el casillero judicial, señalado por la actora para recibir sus notificaciones y la autorización que confiere a su abogado defensor. La documentación presentada agréguese a los autos. Actúe el Dr. Rodrigo Pichuco, Secretario Adjunto de este Despacho.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE.- F) Dr. Raul Reinoso Rojas.- Juez Adjunto. Lo que comunico a usted y LE CITO previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones. Dr. Oswaldo Rodrigo Pachuco G. Secretario Adjunto Hay firma y sello AC/83668/1/

EXTRACTO JUDICIAL JUZGADO SEPTIMO DE LO

### R. Del E. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE EL ORO EXTRACTO DE CITACIÓN

A LOS: HEREDEROS DRA. ISABEL RENTERÍA GALVEZ, DR. LEONARDO BOLIVAR RENTERÍA GALVEZ Y WASHINGTON RENTERÍA GALVEZ y demás HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIENES EN VIDA FUERON LEONARDO RENTERÍA SOLORZANO Y LASTENIA GALVEZ DE RENTERÍA.-

LES HAGO SABER. Que en este Juzgado mediante sorteo, le corresponde conocer la demanda Ordinaria N° 0919/2011, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: EDILTON COLON MACHUCA CHAPA.- DEMANDADOS: HEREDEROS DRA. ISABEL RENTERÍA GALVEZ, DR. LEONARDO BOLIVAR RENTERÍA GALVEZ Y WASHINGTON RENTERÍA GALVEZ y demás HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIENES EN VIDA FUERON LEONARDO RENTERÍA SOLORZANO Y LASTENIA GALVEZ RENTERÍA.-

OBJETO DE LA DEMANDA.- Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.-

JUEZ DE LA CAUSA.- ABG. ANGEL RODRIGUEZ FAJARDO.- AUTO INICIAL.- La demanda que antecede por reunir los requisitos de Ley, se la califica de clara, precisa y completa, razón por la cual se la admite al trámite del Juicio Ordinaria que le corresponde.- Cítese a los demandados, por uno de los periódicos de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Machala, así como en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil codificado, toda vez que el actor afirma bajo juramento desconocer el domicilio de dichos demandados.- Particular que les comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de comparecer al juicio dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán declarados en rebeldías.-

Machala, 5 de Enero del 2012.-

Abg. FRANCO E. ARÉVALO VALAREZO SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE EL ORO

AOI07024

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

## EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CENTRO INTEGRAL ELECTRONICO CENINTELEC CIA. LTDA.

La compañía CENTRO INTEGRAL ELECTRONICO CENINTELEC CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de Noviembre de 2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.005886 de 29 de Diciembre de 2011.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES EN ÁREAS ELÉCTRICAS, ELECTRONICAS E INFORMÁTICAS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, CONTROL DE ACCESO, CCTV, ALARMAS, REDES Y CABLEADO ESTRUCTURADO, REDES DE DATOS Y DE VOZ.....

Quito, 29 de Diciembre de 2011.

Dr. Eddy Viteri Gorás DIRECTOR JURÍDICO SUBROGANTE

AR1783600